



**PROCESO No. 110014003066-2021-00985-00  
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 29 SEP 2021

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Aclare el motivo por el cual solo está cobrando cuotas hasta el mes de marzo de 2021, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido cuatro (04) meses cuyas cuotas no están incluidas en la certificación de la deuda, y en una pretensión solicitó la orden de pago por las cuotas que se causen durante el proceso. En caso de que opte por incluir en la demanda las cuotas de expensas comunes que hacen falta, también deben estar debidamente certificadas por la administradora de la Copropiedad demandante.
- 2) Adjunte certificado de existencia y representación legal del demandante expedido con vigencia no superior a un (1) mes.
- 3) Adjunte certificado de existencia y representación legal de COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA, expedido con vigencia no superior a un (1) mes.
- 4) Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.
- 5) Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, artículo 245 C.G.P.
- 6) Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a un (1) mes.
- 7) El apoderado acredite la calidad de abogado titulado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C.	30 SEP 2021 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
<b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría</b>	